GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 269

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "633912X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788".

-1-

Asunción, & de abolt del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 123 de fecha 26 de marzo del 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 16/25 CC de fecha 24 de marzo del 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 417/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 123 de fecha 26 de marzo del 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "6339I2X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

Que, por Dictamen N° 16/25 CC de fecha 24 de marzo del 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas la citada variedad.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) dictaminó a favor de la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "6339I2X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de soja, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" de la Comité para evaluar la variedad de soja, se concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" de la concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" de la concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" de la concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" de la concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares" de la concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los artículos per la concluyó que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los artículos de la concluyó que dicho material cumple con los requisitos en los artículos de la concluyó de

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 11.- "Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a que da habilitado para ser utilizado comercialmente".

GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 268...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "6339I2X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788".

-2-

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7° expresa: "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las sémillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".

Que, por Providencia N° 505/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos temitió el Dictamen N° 417/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictaminó que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

GOBIERNO DEL PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 368...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE SOJA (Glycine max (L.) Merrill) "6339I2X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788".

-3-

disponiendo la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "633912X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "633912X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (Glycine max (L.) Merrill) "6339I2X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788, a la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MEL

PS/mc/gm/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5

Asuncion-Paraguay

Secretario General

